

Por cada 100 kilogramos de pieles de bovino contenidos en las prendas de vestir de cuero, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios, por la partida arancelaria 41.09, el 12 por 100 para las pieles ovinas y caprinas y el 10 por 100 para las pieles de bovino.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, los pesos exactos y características concretas de la primera materia utilizada en la confección de los diversos modelos de prendas de exportación de que se traten.

La comprobación de la declaración formulada por el beneficiario de la documentación de exportación podrá realizarse por la Aduana, calculando los pesos netos de piel por modelo de prenda, para lo que deducirá de los totales los correspondientes a forros, entretelas, cinturones, correillas, hilo de coser, botones, hebillas, remaches, adornos de peletería fina y demás aditamentos. Sobre los pesos netos de las diferentes clases de pieles declarados, o calculados tras la comprobación, aplicará la Aduana el respectivo índice de reposición, y para las cantidades así determinadas expedirá la oportuna certificación de reposición u hoja de detalle, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Por cada 100 kilogramos de pieles contenidas en los bolsos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,52 kilogramos de esta materia prima.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 41.09, se considerarán el 1,5 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, los pesos netos unitarios de piel, con especificación de clase y calidad que lleva incorporado cada modelo de bolso de exportación; declaración que, tras su comprobación por la Aduana (bien por deducción al peso total unitario de cada modelo de bolso del correspondiente a forros, garnituras, etiquetas, etc., o bien por la presentación por parte del interesado, y pesaje por la Aduana, de las diversas piezas que constituyan cada modelo de bolso), dará lugar a la expedición de la correspondiente certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoje al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho

las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

20684

ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968 de 18 de enero y 1994/1972 de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1.—Villagarcía de Arosa (Pontevedra).—Documentación rectificadora de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el municipio de Villagarcía de Arosa, presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1976. Se acordó:

1.º Aprobar la fijación de volúmenes y alturas de edificación presentada, como parte integrante de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Villagarcía de Arosa, que sustituye al artículo A.4 de la Ordenanza A, cuyas determinaciones concreta.

2.º Hacer extensiva la aprobación otorgada en el apartado 1.º de su anterior resolución de 6 de mayo de 1976, incluida la fijación de volúmenes y alturas de edificación precitada, a las áreas siguientes:

— Zona Norte: Área correspondiente a la Ordenanza C) así como a las zonas verdes de uso público de las playas de la Concha y Compostela.

— Zona Norte: Área correspondiente a la Ordenanza A) desde el límite norte de la zona verde de uso público de la playa Compostela hasta el edificio Ribainsa.

— Zona Norte: Área correspondiente a la Ordenanza (A) en las calles San José y Concepción Arrenal.

— Zona Sur: Área correspondiente a las Ordenanzas E1 y E2, así como la zona verde de uso público y la zona escolar adyacentes.

2.—Asparrena, San Millán y Zaldueño (Alava).—Documentación rectificadora del plan general de ordenación urbana de la comarca Asparrena, Zaldueño y San Millán, presentado por la Diputación Foral de Alava en cumplimiento de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976, que reiteró lo dispuesto en el apartado 5.º de la anterior Orden de 24 de mayo de 1975,

aprobatoria del referido plan comarcal, que expresaba que en las zonas rústicas se eliminasen los usos previstos que no estuvieran en concordancia con el régimen urbanístico establecido para esta clase de suelo en el artículo 69 de la Ley de 12 de mayo de 1956. Se acordó declarar cumplido lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1976 de referencia, con la observación de que habrá de entenderse autorizada la instalación de parroquias en las zonas rústica y rústica-forestal, cuando estén al servicio de los núcleos rurales y permitidas las instalaciones deportivas adscritas a la prestación de un servicio público.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la número 2 no cabe recurso por ser confirmación de las Ordenes de 28 de febrero de 1976 y 24 de mayo de 1975.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20685 *ORDEN de 31 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 29 de marzo de 1976 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los dos recursos contencioso-administrativos acumulados, seguidos entre don Mariano Pascual Fortuny, don Antonio Garáu Mulet, don Miguel Puyol Salamanca y don Juan Collado Sáez, el primero, y don Fernando Rodríguez-Fornos Cuesta y don Jaime Morant Dupuy de Lome, el segundo, demandantes, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de julio de 1976 por la que se aprobó, con las especificaciones que detalla, el plan parcial de ordenación urbana del polígono 33, paseo marítimo de Palma de Mallorca, así como contra la también Resolución del mismo Ministerio de 22 de febrero de 1968, que confirma la anterior y desestima los recursos de reposición formulados contra la primera, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de marzo de 1976, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por la representación de don Fernando Rodríguez-Fornos Cuesta, don Jaime Morant Dupuy de Lome, don Mariano Pascual Fortuny, don Antonio Garáu Mulet, don Miguel Puyol Salamanca y don Juan Collado Sáez, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha trece de junio de mil novecientos sesenta y seis, ampliado a la de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulas ambas resoluciones en cuanto contienen una aprobación expresa con las especificaciones que señalamos del plan parcial de ordenación del polígono 33 del plan general de Palma de Mallorca, ordenanzas de Palma de Mallorca para todo el polígono.

Segundo.—El expresado plan será devuelto al Ministerio de la Vivienda, órgano que lo redactó y aprobó inicialmente, al efecto de que introduzca en él las modificaciones que, con la denominación de especificaciones, casuísticamente señalan las resoluciones ministeriales recurridas. Absolvemos a la Administración de las demás pretensiones deducidas en la demanda. Con costas. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—(Rubricados.)

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el excelentísimo señor don Félix Fernández Tejedor, Magistrado ponente en estos autos, celebrando audiencia pública la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que, como Secretario, certifico.—Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis.—Luciano Corujo. (Rubricado.)»

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

20686 *ORDEN de 5 de agosto de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido en la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Reus (Tarragona).—Plan especial de reforma interior de la zona urbana de la ciudad de Reus y la delimitación como suelo urbano de diversas urbanizaciones de dicha ciudad, presentados por el Ayuntamiento correspondiente. Se acordó:

1.º Aprobar el referido plan especial con la observación siguiente: La ordenación que contiene para la zona Mas Sedó y para la zona industrial situada en los alrededores de la vía de Bellisena, al no referirse a suelo urbano ni contener las determinaciones propias de plan parcial, habrá de entenderse que se aprueba como ampliación del planeamiento general de la ciudad, que como norma subsidiaria y complementaria se aprobó parcialmente por Orden ministerial de 9 de abril de 1976, y, por tanto, sometida en unión de la normativa que le corresponde a la previa redacción y aprobación de los oportunos planes parciales de ordenación urbana.

2.º De la precitada aprobación se excluye el sector delimitado por el Camino dels Morts, calle de nuevo trazado al oeste de la avenida de la Misericordia hasta su encuentro con el barranco de El Escorial, este barranco hasta su intersección con el paseo de la Misericordia, este paseo, calle de nuevo trazado al sur de «Comercial Casacuberta» y sector al sur de la avenida de San Bernardo Calvé, entre la carretera de Cambrils y el encuentro de dicha avenida y la cuarta travesía de nuevo trazado perpendicular a ella, suspendiendo su aprobación a fin de que su ordenación se complete con una normativa que venga a establecer: En las ordenaciones que se formulen, que en todo caso abarcarán manzanas completas, se reservará, como mínimo, el 20 por 100 de la superficie neta para usos públicos, que determinará el Ayuntamiento en cada supuesto, según las necesidades del sector, y cuya cesión se hará por parcelas agrupadas que permita una adecuada utilización.

El Ayuntamiento, para una mayor eficacia en la realización de la referida norma, podrá reconsiderar la red viaria y restantes determinaciones contenidas en la ordenación que ahora se presenta, pero respetando siempre, como tope máximo del aprovechamiento del suelo, las limitaciones que comporta.

La requerida normativa en unión, en su caso, de las nuevas determinaciones de planeamiento que se propongan, se someterá a la tramitación del artículo 41 de la Ley del Suelo y se elevará a la sanción definitiva de este Departamento, en el plazo de seis meses.

3.º Aprobar la delimitación como suelo urbano, de las parcelaciones y urbanizaciones que se reflejan en el plano a escala 1:5.000. a efectos de que se redacten y tramiten los oportunos planes de reforma interior, según lo ya manifestado en el apartado IV de la Orden ministerial de 9 de abril de 1976.

4.º Conceder un plazo de seis meses al Ayuntamiento para que lleve a término lo señalado en los apartados 2.º y 3.º de esta propuesta, así como lo dispuesto en los apartados I, II, III, V y VI de dicha Orden de 9 de abril de 1976, cuyo contenido se reitera, con la advertencia de que toda la documentación deberá venir debidamente diligenciada, requisito que no cumple la de proyecto actualmente presentada.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitivamente en vía administrativa, cabe la interposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación del recurso de reposición y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que digo a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de agosto de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.